

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Enero 29 de 2021.

TATIANA REYES SOLIS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Enero veintinueve de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00258
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : VICTOR HUGO JARAMILLO GONZALEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada actora allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido al demandado VICTOR HUGO JARAMILLO GONZALEZ al correo electrónico "**angelica790511@gmail.com**" ., realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO** , solo se adjunto la copia del mandamiento ejecutivo, sin que se verifique anotación alguna en relación de haberse adjuntado la copia de la demanda y sus anexos; como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "** al igual que **debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado.**

Por otra parte se requerirá a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, aportando el certificado de tradición que acredite la inscripción, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandad VOCTPR HUGO JARAMILLO GONZALEZ , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que sirva aportar el certificado de tradición que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _015_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 1 de 2021

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS